

CONTRATO MAG-CD-No 098/2021 ✓
"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA INSUMOS AGRÍCOLAS" ✓

Nosotros, **DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO**, ✓ mayor de edad, ✓ licenciado en mercadotecnia, ✓ del [REDACTED], ✓ portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ✓ actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE o EL MAG**", institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis-nueve, ✓ y la señora **MARITZA ELIZABETH VELADO DE CORTEZ**, ✓ mayor de edad, ✓ comerciante, ✓ del domicilio [REDACTED], ✓ portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ✓ndo en mi calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD - No. 047/2021-MAG** ✓

denominado "**SERVICIO DE TRANSPORTE PARA INSUMOS AGRÍCOLAS**"; ✓ de conformidad con:
a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento; **b)** La Resolución Razonada por Calificativo de Urgencia para la adquisición por contratación directa de insumos para la entrega de paquetes agrícolas dirigidos a los productores de subsistencia beneficiarios del proceso de recuperación económica del país, del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la adquisición del suministro de semilla de frijol rojo para la entrega de Paquetes Agrícolas del año dos mil veintiuno; **c)** La Resolución de Adjudicación de las catorce horas con cinco minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, mediante la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, resuelve adjudicar la **Contratación Directa CD - No. 047/2021-MAG**; ✓ y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es el "**SERVICIO DE TRANSPORTE PARA INSUMOS AGRÍCOLAS**", ✓ según el siguiente detalle:

Nº	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE QUINTALES	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO POR QUINTAL TRANSPORTADO (US\$) IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL (US\$) IVA INCLUIDO
1	Servicio	44,378	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA INSUMOS AGRÍCOLAS	US \$1.60	US \$71,004.80
MONTO TOTAL					US \$71,004.80

El servicio de transporte objeto del presente contrato, será prestado por "LA CONTRATISTA" de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV. **FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**, del presente contrato, a efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, "EL CONTRATANTE", deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**, El precio total por el servicio mencionado en la Cláusula I de este contrato es hasta por la cantidad de **SETENTA Y UN MIL CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$71,004.80)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MAG efectuará los pagos con Fondo General (GOES), de la Dirección General de Economía Agropecuaria, en un plazo de noventa días, posteriores al recibo de las facturas de consumidor final a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR BIENES Y SERVICIOS-DGEA, las actas de recepción respectivas; siempre cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho la transferencia correspondiente. Las actas de recepción deberán estar firmados por la administradora del contrato, haciendo constar que recibió a satisfacción el servicio. Y por ser la Dirección agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según Resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. Los pagos serán realizados mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta de Ahorro número [REDACTED] [REDACTED], cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. PLAZO DEL CONTRATO**. El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, plazo que podrá ser

prorrogado de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, y con las bases del proceso de Contratación Directa CD - N° 047/2021-MAG, El plazo para entregar los insumos agrícolas será de un día hábil, una vez emitida la orden de pedido por parte de la administradora del contrato, los cuales serán transportados desde las bodegas de la Unidad de Tecnología de Semillas de CENTA, ubicadas en el kilómetro treinta y uno, carretera a Santa Ana, ciudad Arce, La Libertad hasta los diferentes centros de distribución a nivel nacional o viceversa. Además, EL CONTRATANTE proveerá la programación de movimientos planificados previamente para el traslado de insumos agrícolas y en cualquier hora del día, además proporcionará las direcciones exactas y puntos de referencia para ubicar al transportista y permitir hacer movimientos ágiles y oportunos. **V. OBLIGACIONES DE EL MAG. "EL MAG"** deberá hacer el pago de los bienes detallados en la cláusula I de este contrato, a través de Fondo General (GOES) de la Dirección General de Economía Agropecuaria. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número cuatrocientos diecinueve de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, nombró como administradora del presente contrato a la licenciada Susana Carolina Álvarez, Coordinadora Nacional de la Entrega de Paquetes Agrícolas de la DGEA, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones de la administradora de contrato las siguientes: a) Ser la representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a **"LA CONTRATISTA"** en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los arts. 160 de la LACAP y 80 del RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberán realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de **"LA**

CONTRATISTA", mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al art. 82- Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administradora de contrato conforme al art. 42 Inc. 3 del RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "EL MAG" así como también con las demás funciones establecidas en los arts. 19, 82-Bis y 129 de la LACAP, 74, 75 Inc. 2 y 81 del RELACAP, así como demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "**LA CONTRATISTA**" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso será autorizado por el MAG cualquier tipo de cesión que se pueda dar en el transcurso de la ejecución del contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "**LA CONTRATISTA**" se obliga a presentar a "**EL CONTRATANTE**" en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba copia del presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **SIETE MIL CIENTO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,100.48)** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador; dicha garantía deberá tener una vigencia que exceda en SESENTA DÍAS el plazo de vigencia del contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello,

firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que **"LA CONTRATISTA"** ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a **"LA CONTRATISTA"**, una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de **"EL CONTRATANTE"**. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causara igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de **"LA CONTRATISTA"** en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y **"EL CONTRATANTE"** podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando **"LA CONTRATISTA"**: a) Suministre bienes de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, **"EL MAG"** tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro de los bienes. **"LA CONTRATISTA"**, deberá reponer o cumplir a satisfacción de **"EL MAG"** dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; si **"LA CONTRATISTA"**, no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para **"EL MAG"**. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del bien. **XII. MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** **"EL MAG"**, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello **"EL MAG"** autorizará la modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente modificativa que se genere será firmada por **"EL CONTRATANTE"** y por **"LA CONTRATISTA"**, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP, y artículo veintitrés literal k) del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato **"LA CONTRATISTA"** encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir

la notificación "**EL MAG**", evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por "**EL MAG**" mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por "**EL CONTRATANTE**" y "**LA CONTRATISTA**", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por "**EL MAG**"; y la prórroga del contrato será firmada por "**EL CONTRATANTE**" y "**LA CONTRATISTA**". Respecto a las prohibiciones, estará a lo dispuesto en el artículo ochenta y tres-B de la LACAP. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Contratación Directa No. 047/2021-MAG; b) El Documento de Invitación a presentar ofertas y aclaratorias si las hubiere; c) La oferta presentada por la contratista de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno; d) Resolución de Adjudicación del proceso; e) Garantía; f) Orden de Inicio; g) Resolución modificativa si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales, y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO,** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**EL MAG**" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "**LA CONTRATISTA**" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "**EL MAG**" las cuales le serán comunicadas por medio de la administradora de contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO,** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "**LA CONTRATISTA**", previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del

presente contrato. Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos o diferencias que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, que no tenga consecuencia ya establecida por incumplimientos, podrán ser resueltos por soluciones alternativas de conflictos, decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los arts. 163 y 164 de la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan

como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **EL MAG** a través de la administradora del contrato, en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a **"LA CONTRATISTA"**, en [REDACTED] 3, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.


DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO
"EL CONTRATANTE"


MARITZA ELIZABETH VELADO DE CORTEZ
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno. Ante mí, ANGEL HUMBERTO RIVERA ARGUETA, notario, del [REDACTED], comparece por una parte el Licenciado **DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO**, de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en su carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE o EL MAG"**, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero

seis-nueve, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) El Acuerdo Ejecutivo número ciento nueve del día seis de abril de dos mil veintiuno, del que consta que fue nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno; y, b) La certificación del acta de las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el licenciado Conan Tonathiú Castro en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día seis de abril de dos mil veintiuno; y por otra parte la señora **MARITZA ELIZABETH VELADO DE CORTEZ**, de [REDACTED]

[REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; quien actúa en su calidad personal y que en el transcurso del presente documento se denominará "**LA CONTRATISTA**";

Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y se leen "ilegible" e "ilegible", y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el Contrato que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual consta: Que hemos acordado otorgar el contrato **MAG-CD- número CERO NOVENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO**, proveniente del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD - Número CERO CUARENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO-MAG**, denominado "**SERVICIO DE TRANSPORTE PARA INSUMOS AGRÍCOLAS**"; de conformidad con: **a)** La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento; **b)** La Resolución Razonada por Calificativo de Urgencia para la adquisición por contratación directa de insumos para la entrega de paquetes agrícolas dirigidos a los productores de subsistencia beneficiarios del proceso de recuperación económica del país, del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la adquisición del suministro de semilla de frijol rojo para la entrega de Paquetes Agrícolas del año dos mil veintiuno; **c)** La Resolución de Adjudicación de las catorce horas con cinco minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, mediante la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, resuelve adjudicar la



Contratación Directa CD - Número CERO CUARENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO-MAG; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el "**SERVICIO DE TRANSPORTE PARA INSUMOS AGRÍCOLAS**", cuyo valor, cuantía y descripción son los especificados en la cláusula I de dicho contrato. El servicio de transporte objeto del presente contrato, será prestado por "LA CONTRATISTA" de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV. **FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN,** del presente contrato, a efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, "EL CONTRATANTE", deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio mencionado en la Cláusula I de este contrato es hasta por la cantidad de **SETENTA Y UN MIL CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MAG efectuará los pagos con Fondo General (GOES), de la Dirección General de Economía Agropecuaria, en un plazo de noventa días, posteriores al recibo de las facturas de consumidor final a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR BIENES Y SERVICIOS-DGEA y las actas de recepción respectivas; siempre cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho la transferencia correspondiente. Las actas de recepción deberán estar firmados por la administradora del contrato, haciendo constar que recibió a satisfacción el servicio. Y por ser la Dirección agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según Resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. Los pagos serán realizados mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, plazo que podrá ser prorrogado de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su



reglamento, y con las bases del proceso de Contratación Directa CD - Número CERO CUARENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO-MAG. El plazo para entregar los insumos agrícolas será de un día hábil, una vez emitida la orden de pedido por parte de la administradora del contrato, los cuales serán transportados desde las bodegas de la Unidad de Tecnología de Semillas de CENTA, ubicadas en el kilómetro treinta y uno, carretera a Santa Ana, ciudad Arce, La Libertad hasta los diferentes centros de distribución a nivel nacional o viceversa. Además, EL CONTRATANTE proveerá la programación de movimientos planificados previamente para el traslado de insumos agrícolas y en cualquier hora del día, además proporcionará las direcciones exactas y puntos de referencia para ubicar al transportista y permitir hacer movimientos ágiles y oportunos. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato **"LA CONTRATISTA"** se obliga a presentar a **EL MAG**, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **SIETE MIL CIEN DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador; dicha garantía deberá tener una vigencia que exceda en **SESENTA DÍAS** el plazo de vigencia del contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que **"LA CONTRATISTA"** ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a **EL MAG** para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a **"LA CONTRATISTA"**, una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de **"EL CONTRATANTE"**. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causara igual efecto en la obligación de presentar garantía. Los comparecientes se obligan a las demás cláusulas y condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo el suscrito Notario Doy Fe: Que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior

documento son auténticas por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, reconociendo los conceptos vertidos en el documento relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas; y leído que les fue por mí lo escrito íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE, ✓



maritza de castro

